

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0996-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 114 y adiciona el 123 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir la moción por violencia política en razón de género, que procede cuando, en la discusión de un asunto, se menciona a una diputada de manera implícita o explícita, con expresiones referidas a su género y con el objeto de discriminarla y obstaculizar su libre desarrollo, o limitar, anular o menoscabar el pleno ejercicio de las atribuciones, derechos y prerrogativas inherentes al cargo que desempeña.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 114.</p> <p>1. 1. Las mociones podrán ser de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o</p> <p>IX. Suspensión de la discusión.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>2. ...</p> <p>3. ..</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción X al artículo 114 y se adiciona el artículo 123 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 114. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento;</p> <p>IX. Suspensión de la discusión, o</p> <p>X. Moción por violencia política en razón de género.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

No tiene correlativo

Artículo 123 Bis. La moción por violencia política en razón de género procede cuando, en la discusión de un asunto, se menciona a una diputada de manera implícita o explícita, con expresiones referidas a su género y con el objeto de discriminarla y obstaculizar su libre desarrollo en la esfera pública o privada o de limitar, anular o menoscabar el pleno ejercicio de las atribuciones, derechos y prerrogativas inherentes al cargo que desempeña.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

El Presidente podrá determinar si las expresiones vertidas por el orador serán retiradas del Diario de los Debates y remitirá la versión estenográfica al Comité de Ética para su estudio y, en su caso, sanción correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.